Rawson, 23 de Septiembre de 2016.

Y VISTOS:

Los rotulados **"J., A. s/ Homicidio" (Expediente número 100.170, folio 1, año 2016, letra J; Oficina Judicial de Trelew, carpeta número 6174)** donde a fojas 215/8 dedujo impugnación extraordinaria el defensor A. O. M. contra la sentencia de fojas 194/211 vuelta dictada por la Cámara en lo Penal de la Circunscripción con asiento en Trelew –integrada con los Vocales Omar Florencio Minatta, Roberto Adrián Barrios y A. Gustavo Defranco- que confirmó parcialmente el fallo de primera instancia, obrante a fojas 99/136. En definitiva, A. J. fue condenado a ocho años de prisión como autor del delito de Homicidio Simple (Código Penal, artículo 79), perpetrado en esa Ciudad, el tres de Mayo de 2015, en perjuicio de Diego Monsalve.

Y CONSIDERANDO:

Que el recurso a favor de A. J. tiende a que la Sala resuelva la absolución del acusado porque el hecho atribuido a J. estaría justificado por la legítima defensa propia

///

(Código Penal, artículo 34 inciso 6) o por un error de prohibición invencible suyo.

Que, sin embargo, el escrito de impugnación no incorpora el suceso fijado por los Jueces del mérito o por los Magistrados de la Alzada, lo cual obtura el análisis jurídico que persigue la articulación extraordinaria y afirma la inadmisibilidad del remedio (Código Procesal Penal, artículos 363, 382, 385 último apartado). Máxime cuando entre los insuficientes motivos de agravio, se introducen pasajes del evento juzgado que descartan que la muerte del ofendido resulte impune para el señor J.: "… a medida que J. disparaba, cambiaba de posición acercándose más a la victima, efectuándole disparos directamente hacia su humanidad". Esto último no conformaría el requisito del Código Penal, artículo 34 inciso 6, b, ni existe ahora un alegato eficaz del impugnante, para que la Sala asuma la necesidad racional del medio empleado para impedir la supuesta agresión ilegítima de Monsalve.

Que, por ello, la Sala en lo Penal del Superior Tribunal de Justicia;

---------- R E S U E L V E: ----------

///

1°) DECLARAR que la impugnación de fojas 215/8 es inadmisible, con costas (Código Procesal Penal, artículos 363, 382, 385 último apartado, 239, 240, 247 y concordantes).

2°) PROTOCOLÍCESE y notifíquese.

Fdo. Jorge Pfleger-A. Javier Panizzi-Daniel A. Rebagliati Russell-Ante mi: JOsé A. Ferreyra Secretario

///